
Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-936
Expediente Programa de Cumplimiento:	D-038-2021.
Resolución que aprueba el PdC:	3 / 2021.
Fecha Resolución:	17-03-2021.
Unidad Fiscalizable:	FARMACIA PROFAR.
Titular:	FARMACIA ACCESO S.A.:
Instructor:	MONSERRAT JESUS ESTRUCH FERMA.
Fecha Validación:	25-03-2021 13:47:26

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: FARMACIA PROFAR.
Región: Región Metropolitana.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Guía PdC 2018.
Rol Programa de Cumplimiento: D-038-2021.
Resolución que aprueba el PdC: 3 / 2021.
Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 25-03-2021.
Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 25-03-2021.
Frecuencia: Sin Reportes de Avance.
Fecha de Inicio: 18-03-2021.
Fecha de Terminó: 18-06-2021.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 04 de octubre de 2019, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 57 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona III.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

No aplica, toda vez que no es requerido por el Programa de Cumplimiento ni por la Resolución Aprobatoria. El programa presentado, junto con la acción de encierro acústico escogida, tiene por objeto asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, esto es, procurar un retorno al cumplimiento ambiental, y la mantención de esa situación.

En este sentido, podrían considerarse metas específicas cada una de las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente, las cuales según la Resolución Aprobatoria consisten en lo siguiente:

"En el presente procedimiento sancionatorio se formuló un cargo, proponiéndose por parte del titular, un total de cuatro acciones por medio de las cuales, a juicio del titular, se volvería al cumplimiento de la normativa.

Dichas acciones consisten en:

a) Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. El titular indicó que optó por un encierro acústico respecto del equipo generador de ruido singularizado como Unidad condensadora Sala de Frío DANFOSS MT36JG4FVE, lo que consiste en la instalación de paneles aislantes tipo sándwich fabricados con interior en lana de roca de alta densidad y planchas de acero galvanizado en ambas caras. Adicionalmente, agregó que los paneles están formados por dos láminas de acero adheridas mediante adhesivo orgánico al núcleo de lana de roca.

La cara anterior (enfrentada a la fuente de ruido) dispone de micro perforaciones de 3 mm. de diámetro. Entre la cara perforada y el núcleo se coloca un velo de fibra de vidrio. El núcleo tiene un espesor de 50 mm. mientras que las láminas de acero tienen un espesor de 2 mm. con recubrimiento estándar de poliéster, que en todo caso se aplicará en función del panel en cuestión, pudiendo fabricarse el recubrimiento con otro material como aluminio o acero inoxidable. Estos paneles están concebidos para la construcción de cerramientos en grandes superficies industriales.

b) Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia,

conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S N° 38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito, la medición no será válida.

c) Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave conforme al Resuelvo V y VI de la presente Resolución para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia.

d) Cargar en el SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exento N° 116/2018 de la Superintendencia.

3.1.3. Efectos Negativos

• Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Que, por otra parte, del análisis de los antecedentes que se han incorporado en el presente procedimiento sancionatorio, no es posible dar cuenta de elementos que comprueben la existencia de efectos negativos derivados de la infracción de manera determinante. A mayor abundamiento, la inspección realizada no constató la

existencia de efectos negativos, misma circunstancia que calificó la infracción como leve, en concordancia con lo establecido en el art. 36 N° 3, de la LO-SMA, no siendo necesaria la adopción de medidas provisionales por daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas. En definitiva, este Servicio considera que, en general, lo señalado y acreditado por el titular, es suficiente, razonable y proporcional a la naturaleza de los cargos formulados, a su clasificación y potenciales efectos que de ellos se podrían haber derivado.

• Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

Los posibles efectos negativos se corrigen mediante la instalación de encierro acústico al equipo DANFOSS MT36JG4FVE, equipo generador de ruido.

3.1.4. Normativas Pertinentes

Sin normativas.

3.1.5. Acciones ejecutadas, en ejecución o por ejecutar

N° Identificador	1
------------------	---

Tipo de acción	Por Ejecutar
Categoría y Subcategoría	Control y mitigación Control de ruidos
Acción	Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m ³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.
Fecha de Inicio	18-03-2021
Fecha de Término	18-06-2021
Forma de Implementación	El titular indicó que optó por un encierro acústico respecto del equipo generador de ruido singularizado como Unidad condensadora Sala de Frío DANFOSS MT36JG4FVE, lo que consiste en la instalación de paneles aislantes tipo sándwich fabricados con interior en lana de roca de alta densidad y planchas de acero galvanizado en ambas caras. Adicionalmente, agregó que los paneles están formados por dos láminas de acero adheridas mediante adhesivo orgánico al núcleo de lana de roca. La cara anterior (enfrentada a la fuente de ruido) dispone de micro perforaciones de 3 mm. de diámetro. Entre la cara perforada y el núcleo se coloca un velo de fibra de vidrio. El núcleo tiene un espesor de 50 mm. mientras que las láminas de acero tienen un espesor de 2 mm. con un recubrimiento estándar de poliéster, que en todo caso se aplicará en función del panel en cuestión, pudiendo fabricarse el recubrimiento con otro material como aluminio o acero inoxidable. Estos paneles están concebidos para la construcción de cerramientos en grandes superficiales industriales.
Indicadores de Cumplimiento	No aplica, ya que no es un requerimiento señalado por el Programa de Cumplimiento ni la Resolución Aprobatoria.
Medios de Verificación Reporte Inicial	Sólo existirá un reporte final.
Medios de Verificación Reporte Avance	Sólo existirá un reporte final.
Medios de Verificación Reporte Final	En este punto, cabe señalar que el titular en el PdC incorpora de medios de verificación idóneos y suficientes, tales como boletas y/o facturas de compra de materiales; boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios, fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción y todo otro antecedente pertinente para una debida prueba de las acciones propuestas.
Costos Estimados	\$ 700.000
Impedimento Eventual	No
Descripción Impedimento	
Implicancias y Gestiones Asociadas al Impedimento	
Acciones Alternativas Asociadas	

N° Identificador	2
Tipo de acción	Por Ejecutar
Categoría y Subcategoría	Control y mitigación Control de ruidos
Acción	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011.
Fecha de Inicio	18-03-2021
Fecha de Término	18-06-2021
Forma de Implementación	La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S N° 38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito, la medición no será válida.
Indicadores de Cumplimiento	No aplica, ya que no requerido por el Programa de Cumplimiento ni la Resolución Aprobatoria.
Medios de Verificación Reporte Inicial	Sólo existirá un Reporte Final.
Medios de Verificación Reporte Avance	Sólo existirá un Reporte Final.
Medios de Verificación Reporte Final	El reporte final contempla el respectivo Informe de Medición de Presión Sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.
Costos Estimados	\$ 0
Impedimento Eventual	No
Descripción Impedimento	
Implicancias y Gestiones Asociadas al Impedimento	
Acciones Alternativas Asociadas	

N° Identificador	3
Tipo de acción	Por Ejecutar
Categoría y Subcategoría	Control y mitigación Control de ruidos
Acción	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
Fecha de Inicio	18-03-2021
Fecha de Término	25-03-2021

Forma de Implementación	Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave conforme al Resuelvo V y VI de la presente Resolución para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia.
Indicadores de Cumplimiento	No aplica, ya que no es requerido por el Programa de Cumplimiento ni la Resolución Aprobatoria.
Medios de Verificación Reporte Inicial	Sólo existe un Reporte Final.
Medios de Verificación Reporte Avance	Sólo existe un Reporte Final.
Medios de Verificación Reporte Final	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Costos Estimados	\$ 0
Impedimento Eventual	No
Descripción Impedimento	
Implicancias y Gestiones Asociadas al Impedimento	
Acciones Alternativas Asociadas	

N° Identificador	4
Tipo de acción	Por Ejecutar
Categoría y Subcategoría	Control y mitigación Control de ruidos
Acción	Cargar en el SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC.
Fecha de Inicio	18-03-2021
Fecha de Término	18-06-2021
Forma de Implementación	Cargar en el SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exento N° 116/2018 de la Superintendencia. Esto deberá realizar diez días hábiles después de la ejecución de la medición final obligatoria, es decir, el 05 de julio de 2021
Indicadores de Cumplimiento	No aplica, ya que no es requerido por el Programa de Cumplimiento ni la Resolución Aprobatoria.
Medios de Verificación Reporte Inicial	Sólo existirá un Reporte Final.

Medios de Verificación Reporte Avance	Sólo existirá un Reporte Final.
Medios de Verificación Reporte Final	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el Reporte Final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Costos Estimados	\$ 0
Impedimento Eventual	No
Descripción Impedimento	
Implicancias y Gestiones Asociadas al Impedimento	
Acciones Alternativas Asociadas	

4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respecto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2021			
	Mar	Abr	May	Jun
1				
2				
3				
4				
R				

Se comunica que el titular FARMACIA ACCESO S.A: ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-038-2021, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 3 / 2021, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 25-03-2021 13:47:26
